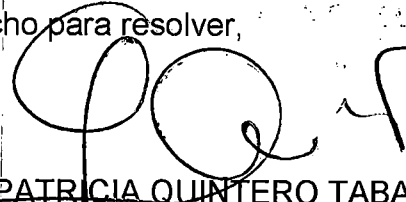




REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 27 de julio de 2020; igualmente se verificó que tampoco existen otros escritos pendientes por tramitar.

A Despacho para resolver,


GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
Secretaria

Ocho de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 131
RADICADO N° 2020-00077-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 27 de julio de 2020, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, interpuesta por DORALBA y FLOR MARÍA RIVAS BETANCUR, en interés de su hermano TIBERIO DE JESÚS RIVAS BETANCUR, conforme a lo expuesto en la parte de este proveído.

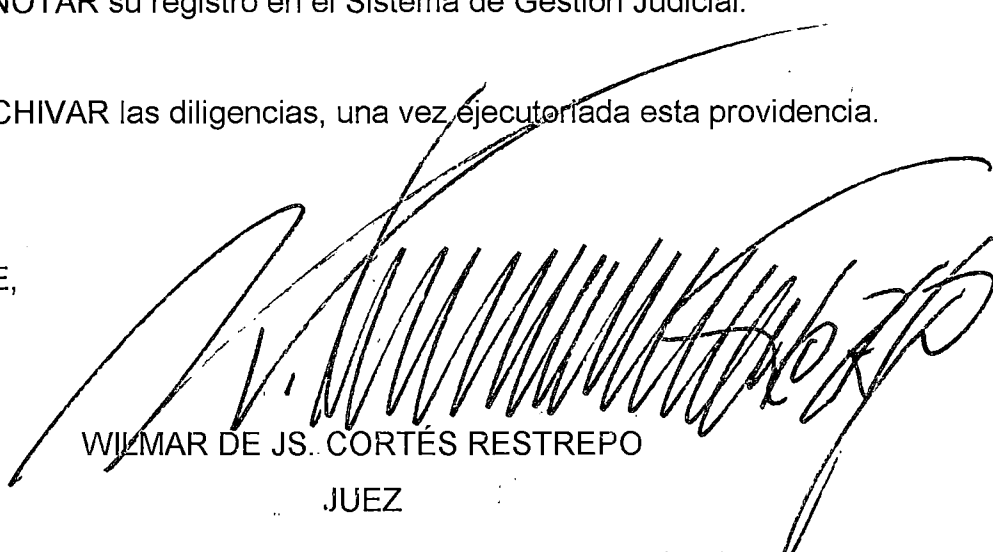
SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

RADICADO N° 2020-00077-00

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO

JUEZ

P/P

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO	
POR ESTADOS NRO. <u>51</u>	FIJADO HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD	
DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA, EL DÍA <u>09</u>	A LAS 8:00 A.M.
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES	
SECRETARIA	

09 SEP 2020